

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

ACUERDO No. 666

Febrero 6 de 2014

Por el cual se establece la integración del Comité de Distribución para el año 2014

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, su Reglamento Interno y lo aprobado en su reunión No. 408 del 6 de febrero de 2014 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo del Decreto 2238 de 2009: *"Serán invitados a las sesiones de los Comités y Subcomités del Consejo Nacional de Operación, el Superintendente Delegado de Energía y Gas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Director de Energía del Ministerio de Minas y Energía y el Director de la UPME, quienes serán invitados permanentes a las sesiones y podrán delegar su participación en las mismas. Parágrafo: la participación en las sesiones de los Comités y Subcomités del Consejo Nacional de Operación por parte de los anteriores funcionarios, será con voz pero sin voto y atendiendo las funciones legales y reglamentarias que se encuentran en cabeza de cada entidad."*
2. Que de acuerdo con el numeral 19.2 del Acuerdo 499 de 2010 *"El Comité de Distribución estará integrado (i) por un representante, con voz y voto, de cada una de las empresas que tienen asiento en el CNO, (ii) por el número de empresas distribuidoras que determine el CNO mediante Acuerdo y (iii) por invitados que deberán ser especialistas en los temas asignados al Comité. Como invitados participarán el Superintendente Delegado de Energía y Gas, el Director de Energía del Ministerio de Minas y Energía y el Director de la UPME o quienes ellos deleguen, en los términos del Decreto 2238 de 2009."*
3. Que con el fin de cubrir un mayor porcentaje de demanda nacional, es conveniente seguir considerando otras empresas encargadas de la distribución para que hagan parte del Comité de Distribución, lo cual es importante para los objetivos y tareas de este Comité y del CNO, incluyendo las actividades de distribución de las empresas integradas verticalmente.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Comité de Distribución del Consejo Nacional de Operación para el año 2014 estará conformado de la siguiente manera: CODENSA S.A. E.S.P., LA COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. - ENERTOLIMA, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P., EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P., EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P, EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P., COMPAÑÍA

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER, ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., ELECTRIFICADORA DEL META S.A.E.S.P., ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. y el representante del CENTRO NACIONAL DE DESPACHO.

Parágrafo: El Director de Energía del Ministerio de Minas y Energía, el Superintendente Delegado para Energía y Gas y el Director de la UPME o sus delegados son invitados permanentes al Comité de Distribución con voz y sin voto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Representante Legal de cada una de las empresas seleccionadas para conformar el Comité de Distribución, deberá designar mediante comunicación escrita dirigida al Secretario Técnico del CNO, su representante principal y suplente ante el Comité, el cual tendrá voz y voto.

PARÁGRAFO. Cada uno de los miembros principales tendrá un suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas, con las mismas facultades y obligaciones del principal.

ARTICULO TERCERO: La anterior conformación sin perjuicio de que cualquiera de los miembros con voz y voto del CNO, previa comunicación dirigida al Secretario Técnico del CNO manifieste su interés de participar en este Comité.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y sustituye el Acuerdo 626 de 2013.

El Presidente,

El Secretario Técnico,



JULIAN CADAVID VELASQUEZ



ALBERTO OLARTE AGUIRRE